



TOGETHER
for a sustainable future

OCCASION

This publication has been made available to the public on the occasion of the 50th anniversary of the United Nations Industrial Development Organisation.



TOGETHER
for a sustainable future

DISCLAIMER

This document has been produced without formal United Nations editing. The designations employed and the presentation of the material in this document do not imply the expression of any opinion whatsoever on the part of the Secretariat of the United Nations Industrial Development Organization (UNIDO) concerning the legal status of any country, territory, city or area or of its authorities, or concerning the delimitation of its frontiers or boundaries, or its economic system or degree of development. Designations such as “developed”, “industrialized” and “developing” are intended for statistical convenience and do not necessarily express a judgment about the stage reached by a particular country or area in the development process. Mention of firm names or commercial products does not constitute an endorsement by UNIDO.

FAIR USE POLICY

Any part of this publication may be quoted and referenced for educational and research purposes without additional permission from UNIDO. However, those who make use of quoting and referencing this publication are requested to follow the Fair Use Policy of giving due credit to UNIDO.

CONTACT

Please contact publications@unido.org for further information concerning UNIDO publications.

For more information about UNIDO, please visit us at www.unido.org



D03029

ID
Distr. LIMITADA
ID/WG.65/4/Add.1
23 septiembre 1970
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Reunión sobre la financiación de la pequeña industria en América Latina

Buenos Aires (Argentina) 23 - 28 noviembre 1970

**PRESTAMOS DE ARREGUDAMIENTO CON OPCION A COMERA PARA LA
MECANIZACION DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA:
LA EXPERIENCIA DE LA INDIA^{1/}**

preparado por

K.L. Nanjappa
Comisario de Desarrollo,
Pequeña Industria
Gobierno de la India

Añadición

NOTA: El autor del trabajo ha facilitado la presente aclaración al apartado "Incumplimiento de pagos" de la sección IV del documento ID/WG.65/4, de 1 de julio de 1970. El texto de la aclaración debe interpolarse en el del trabajo al final del referido apartado, es decir, en la página 16.

^{1/} Las opiniones expresadas en el presente documento son las del autor, pero no representan necesariamente las de la Secretaría de la ONUDI.

14.70-5333

We regret that some of the pages in the microfiche copy of this report may not be up to the proper legibility standards, even though the best possible copy was used for preparing the master fiche.

En este contexto, procede señalar que, entre las cantidades que figuran como "cuotas atrasadas", las hay de dos tipos. Una parte de esos atrasos es recuperable, pero hay también una parte que no lo es, pues corresponde a deudas incobrables y -en caso de que, por incumplimiento, haya que retirar el equipo a quienes lo adquirieron con opción a compra- a la diferencia entre lo que por él se obtiene al realizarlo y la cuantía de la suma adeudada por el moroso. Por lo que se refiere a los atrasos recuperables, la Corporación no sufre ninguna pérdida financiera, puesto que no sólo gana los intereses normales que se aplican a las sumas adeudadas sino que aplica además a los pagos demorados un interés punitivo cuya cuantía se fija en cada caso con arreglo a las circunstancias. Conviene, pues, distinguir los atrasos recuperables de los no recuperables si se quieren justipreciar las pérdidas dimanadas de las transacciones de arrendamiento con opción a compra.

Hasta ahora, las sumas que la Corporación ha tenido que considerar como incobrables ascienden a unos 600.000 dólares, lo que supone un 0,11% del valor total de las máquinas proporcionadas en arrendamiento con opción a compra. Además, ha tenido que clasificar como "chatarra" máquinas recuperadas cuyo valor era de unos 21.000 dólares, o sea el 0,04% del valor total de las máquinas proporcionadas en arrendamiento con opción a compra. Es decir, que sólo el 0,15% del valor de la maquinaria suministrada se considera como deuda incobrable. Así pues, la pérdida financiera irrogada por la acumulación de atrasos en los pagos no plantea tan grave problema como la labor ingente de cobrar los atrasos recuperables. Esta consideración pone de manifiesto la necesidad de que todo sistema de arrendamiento con opción a compra cuente con un competente cuerpo de cobradores.

El valor total de las máquinas cuya posesión hubo que retirar, por incumplimiento de pagos, a los beneficiarios del sistema de arrendamiento con opción a compra fue de 537.000 dólares, lo cual supone el 1% del valor total de las máquinas suministradas y el 15% del de las cuotas atrasadas. Del valor de las máquinas así recuperadas, la Corporación ya se ha reembolsado, mediante su reventa^{1/}, de 214.000 dólares, que

1/ La maquinaria así recuperada es subastada por la Corporación en venta directa; y no es objeto de nuevo arrendamiento con opción a compra.

representan el 40%; se han clasificado como "chatarra" máquinas por valor de 21.000 dólares (4%); y quedan pendientes de disposición máquinas por valor de 302.000 dólares (es decir, el 56% restante).

Si se tiene en cuenta que la parte de las cuotas atrasadas que podría recuperarse mediante la devolución de las máquinas supone un porcentaje muy pequeño (15%); y que la venta de las máquinas sólo permite recuperar el 40% de su valor, se echa de ver que el sistema de recuperar la posesión de la máquina conduce a pérdidas de tiempo y de dinero. Se impone, pues, agilizar racionalmente los trámites de recuperación de la posesión y lograr que se confieran a la Corporación inmunidades jurídicas iguales a las que ya disfrutaban las entidades bancarias del país. Este es el contexto en el que hay que reforzar la base jurídica del sistema de arrendamiento con opción a compra, a fin de que las cantidades pendientes de pago puedan percibirse por un procedimiento igual al que rige para los impuestos adeudados al Estado. Naturalmente, esas medidas contribuirían en definitiva a reducir el volumen de las cuotas atrasadas.

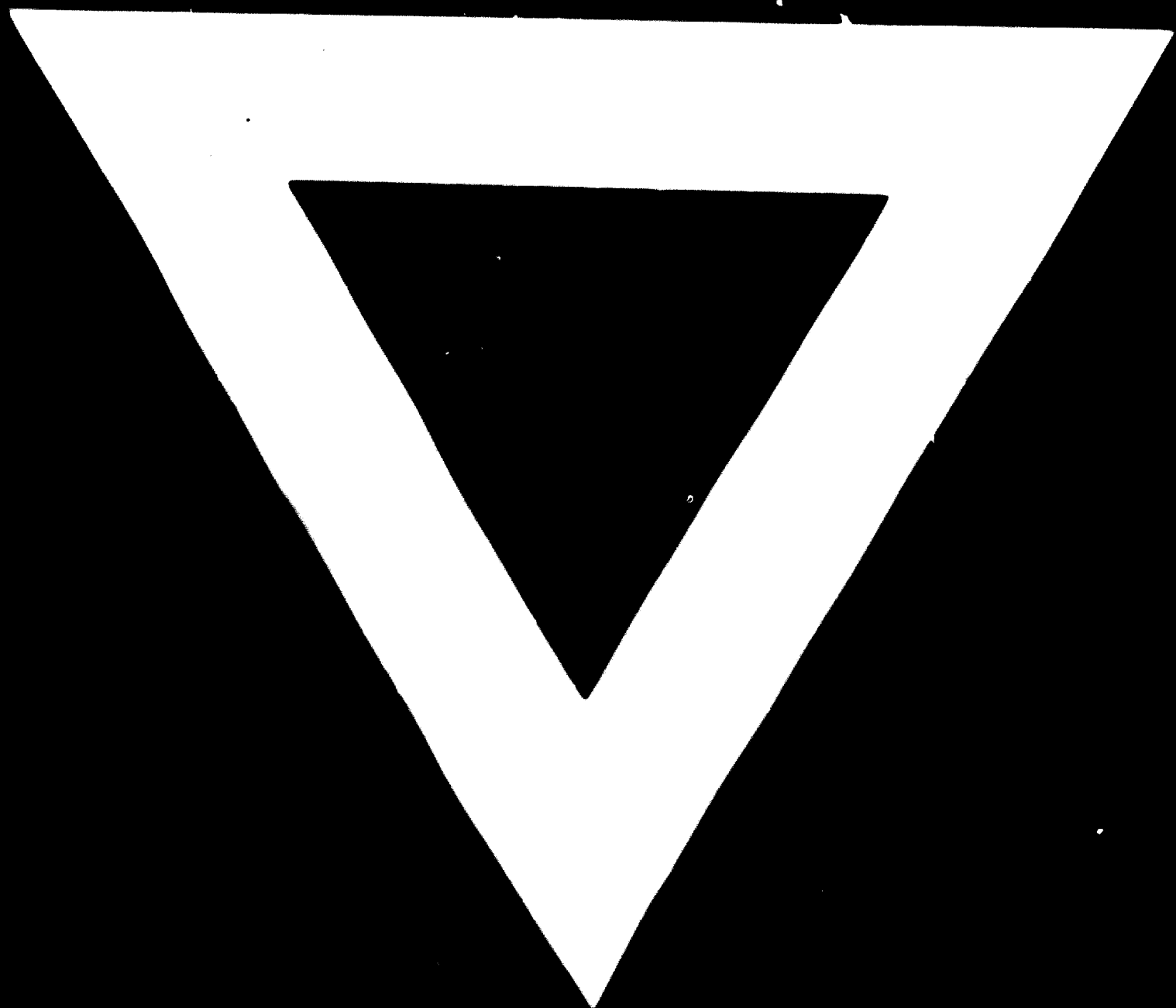
Aparte de las consideraciones financieras, esta cuestión de las "cuotas atrasadas" tiene un aspecto de gran interés en relación con el desarrollo: como las cuotas cobradas a los beneficiarios del sistema constituyen un fondo rotatorio con cargo al cual se financian ulteriores suministros de maquinaria, los atrasos en el pago reducen las sumas disponibles para la expansión de las transacciones de arrendamiento con opción a compra y redundan por tanto en detrimento del desarrollo de la pequeña industria. Para utilizar al máximo las sumas asignadas a las operaciones de arrendamiento con opción a compra es imprescindible reducir al mínimo esos atrasos. Una vez más, surge la necesidad de establecer una acción concertada para el cobro de las cantidades adeudadas por este concepto.

A grandes rasgos, las causas del incumplimiento en cuanto al pago de las cuotas son de tres clases: 1) de orden económico, cuando, p.e., al beneficiario del sistema le es imposible utilizar debidamente la capacidad industrial instalada por no disponer de materias primas en la cantidad requerida, por falta de recursos financieros o de otros insumos industriales, o bien por una contracción general de la economía, con

las consiguientes dificultades de comercialización, etc.; ii) deficiencias en el suministro de máquinas y equipo por parte de los proveedores; y iii) incumplimiento culpable de la obligación de pago. De estos tres grupos de causas, corresponden al primero casi dos tercios del volumen total de los atrasos, al segundo, el 30%; y al tercero, el 3-4% restante.

Si se compara el porcentaje que suponen las cuotas atrasadas en las comarcas en que ha habido campañas intensivas con el que suponen los atrasos de todo el sistema, no se advierte que aquél sea superior a éste. En las zonas de campaña intensiva, las cuotas atrasadas supusieron sólo el 4,9% del valor total de las máquinas suministradas, frente al 6,3% en el caso de todas las transacciones de arrendamiento con opción a compra.





17. 5. 73